

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

DECRETO EJECUTIVO No. 1

de 23 de *Marzo* de 2026



Por el cual se crea el área protegida Parque Nacional Sierra Llorona, ubicado en los distritos de Colón y Portobelo, provincia de Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado panameño acata las normas del Derecho Internacional, y el artículo 119 dispone que tanto el Estado como los habitantes del territorio nacional, tienen el deber de promover un desarrollo social, económico sostenible que prevenga la contaminación, mantenga el equilibrio ecológico, evite la destrucción de los ecosistemas, en consonancia con los principios de protección ambiental;

Que de acuerdo con el Artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras, aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación, se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), ratificada por Panamá mediante la Ley 5 del 3 de enero de 1989, reconoce la importancia de la conservación de las especies migratorias, particularmente aquellas en estado de conservación desfavorable, obliga a las partes a adoptar medidas apropiadas, tanto individual como colectivamente, para la protección de dichas especies y hábitats;

Que el literal a) del Artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ratificado mediante la Ley 2 del 12 de enero de 1995, dispone que cada Parte Contratante en la medida de lo posible y según proceda, establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que el Artículo 14 de la Ley 9 del 12 de abril de 1995, que aprueba el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, establece que cada país de la región deberá desarrollar sus propias estrategias de conservación y desarrollo, entre las cuales la conservación de la biodiversidad y la creación y manejo de áreas protegidas sea prioridad;

Que el Numeral 9 del Artículo 2 de la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la Legislación de la Vida Silvestre en la República de Panamá, señala que uno de los objetivos de la referida Ley, es coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en los tratados internacionales, relativos a la conservación de la vida silvestre, desarrollando sus preceptos para su correcta aplicación;

Que la Ley 44 del 5 de agosto del 2002 establece el Régimen Administrativo Especial para el Manejo, Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas de la República de Panamá, disponiendo que toda la actividad dentro de una cuenca, debe realizarse de conformidad con los planes de ordenamiento, manejo y conservación aprobados; que la Cuenca Hidrográfica No. 115 del Río

[Handwritten signature]

Chagres, en la cual se ubica el área propuesta, constituye un sistema estratégico para la provisión de servicios ecosistémicos, la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad por lo que resulta necesario, asegurar su protección integral mediante la creación del área protegida **PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA**.

Que la Ley 8 del 25 de marzo del 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, restauración del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento, aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 (Ley General de Ambiente), establece que la administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, esta Ley de la República de Panamá establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental, la integra a los objetivos sociales, económicos a efectos de lograr el desarrollo humano sostenible en el país;

Que el Artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), constituido por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan a través de leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados y establece además que dichas áreas son bienes de dominio público bajo la regulación del Ministerio de Ambiente.

Que el Ministerio de Ambiente con el fin de apoyar la conservación, preferentemente las actividades de la diversidad biológica en su hábitat original, especialmente en el caso de especies y variedades silvestres de carácter singular, según lo establecido en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, elaboró la propuesta para la creación del área protegida denominada Parque Nacional Sierra Llorona;

Que mediante la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, Panamá reconoció a la Naturaleza como Sujeto de Derechos, estableciendo que el Estado debe adoptar medidas administrativas, legales y técnicas entre otras, para prevenir y mitigar los efectos de las actividades humanas que puedan dañar los ecosistemas, incluyendo la pesca insostenible y la deforestación;

Que el Informe Técnico Justificativo para la creación del área protegida **PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA**, provincia de Colón señala que *con la creación de esta nueva área protegida, se pretende preservar una zona de alta biodiversidad, que no está legalmente protegida, que funciona como un corredor biológico entre dos áreas protegidas importantes, como el Parque Nacional Portobelo y el Parque Nacional Chagres, manteniendo la conectividad ecológica y genética vital para las especies silvestres de flora y fauna;*

Que además el Informe Técnico Justificativo para la creación del área protegida **PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA**, en su introducción resalta *“La Cordillera de Santa Rita es una zona de transición ecológica entre las tierras bajas de la Antigua Zona del Canal, los bosques de la vertiente Atlántica del Este de la Provincia de Colón y los límites del Parque Nacional Chagres. Áreas de bosques maduros (ecosistemas antiguos). Es rica en aves, mamíferos, anfibios, reptiles, invertebrados, y flora, incluyendo especies, reportados en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), como el jaguar (casi amenazado), el tapir centroamericano (en peligro de extinción), la rana arlequín limosa (en peligro crítico) y el águila arpía (vulnerable). El ecosistema único de la cordillera sustenta una red de arroyos, ríos vírgenes que desembocan al sur a través de Agua Clara, el río Gatún en el Lago Gatún, al Norte a través del Río Viejo, el río Mango Indio en el Atlántico. Estos ambientes ribereños, combinados con las laderas montañosas, la selva tropical primaria, proporcionan un hábitat del más alto valor de conservación, además de proporcionar agua limpia para los asentamientos río abajo”;*

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 1
Fecha: 23 de Marzo de 2026.
Página 2 de 12



Que el Informe Técnico Justificativo identifica la presencia de especies endémicas amenazadas en el área protegida propuesta, cuya conservación requiere medidas especiales de protección, para la creación del área protegida **PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA**, a su vez contempló la propuesta de desarrollo del proyecto vial entre María Chiquita y Santa Rita Arriba, indicando lo siguiente: *“En el marco de un proyecto de desarrollo vial propuesto entre María Chiquita y Santa Rita Arriba, con una longitud de aproximadamente 28 km, se han considerado importantes medidas de mitigación ambiental. Entre ellas se destacan la implementación de 35 sitios de paso de fauna, identificados a través de evaluaciones de campo respaldadas científicamente, el compromiso del promotor y la empresa contratista es el diseño, construcción de dos (2) infraestructuras destinadas a la gestión y protección efectiva del área. Estas medidas contribuirán a garantizar la conectividad de los ecosistemas en la zona”*;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución AG-0704-2012 del 11 de diciembre del 2012, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), basándose en la evaluación, análisis y ajuste de los objetivos de manejo, ha recomendado que la categoría de manejo, que corresponde al área protegida Sierra Llorona sea Parque Nacional, la cual se define como *“área terrestre y/o acuática con una superficie relativamente extensa, en estado natural o casi natural, capaz de mantener procesos ecológicos importantes. Permite sostener la integridad de ecosistemas, poblaciones de especies, hábitats representativos, sobresalientes a escala internacional, regional y/o global. Puede contener paisajes, rasgos históricos, culturales de interés científico, educación, espiritual o recreativo”*;

Que además señala el Informe Técnico Justificativo que se consideraron varios aspectos a analizar, tales como la naturalidad, la escala, la conectividad, entre otras, dando como resultado que la categoría de manejo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), que mejor se ajusta el área protegida es “Parque Nacional”;

Que a través de la Resolución AG-0916-2013 del 20 de diciembre del 2013 “Por la cual se reglamenta el proceso para el manejo de las áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”, se establece el procedimiento para la declaración de áreas protegidas;

Que de conformidad con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado panameño, tras la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública, el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado mediante la Ley 125 del 04 de febrero del 2020, se publicaron tres (3) avisos de consulta pública en un diario de circulación nacional, del día 27 al día 29 de agosto del 2025, con el propósito de someter a consulta el borrador de Resolución “Por la cual se crea el área protegida **PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA**, ubicado en los distritos de Colón y Portobelo, en la Provincia de Colón” y el Informe Técnico Justificativo;

Que en el proceso de consulta pública, se recibieron comentarios del Centro de Incidencia Ambiental de Panamá (CIAM), mediante la Nota CIAM-015-2025 del 26 de septiembre del 2025, solicitando entre otras cosas, aclaraciones de la categoría de manejo, objetivos de conservación, las prohibiciones, gobernanza y participación social, los cuales fueron atendidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB);

Que con base en la Resolución No. AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006, “Que aprueba el Procedimiento para la Gestión, Elaboración, Aplicación y Aprobación de los Planes de Manejo para las áreas protegidas”, el Informe Técnico Justificativo para la creación del área protegida Sierra Llorona recomendó, una vez creada el área protegida, dotarla de un Plan de Manejo que ordene los usos de este territorio y la gobernanza, entre otros aspectos;

Que dentro de la IV Cumbre One Planet (Un Planeta), llevada a cabo en París, Francia el 11 de enero del 2021, la República de Panamá se unió a la Conciliación de la Alta Ambición por la Naturaleza y las Personas (HAC for N&P por sus siglas en inglés), integrada por cincuenta (50) Estados Miembros

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 1
Fecha: 23 de Marzo de 2026.
Página 3 de 12



de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), comprometidos con apoyar la Meta 2 del Marco Mundial de la Diversidad Biológica Kuming, de Montreal, Canadá (Iniciativa 30x30), aprobada el 19 de diciembre del 2022 por la Decimoquinta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 15), celebrada en Montreal, Canadá la cual protege sitios de particular importancia para la diversidad biológica a través de áreas protegidas, otras medidas de conservación efectivas basadas en áreas, cubriendo para el 2030 por lo menos el 30 % de la superficie terrestre y marina del planeta.

Que a través de la Resolución 70/1 del 25 de septiembre del 2015, la Asamblea General de la ONU, aprobó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales fueron adoptados por Panamá mediante el Decreto Ejecutivo No. 393 del 14 de septiembre del 2015, como pauta para los esfuerzos de desarrollo de la República de Panamá;

Que luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, legales establecidos en la Resolución AG-0916-2013, a cargo de la Dirección Regional de Colón, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la Oficina de Asesoría Legal (OAL), la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) del Ministerio de Ambiente se aprueba la propuesta presentada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL ÁREA PROTEGIDA. Se crea el área protegida denominada **PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA**, como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), ubicada en la provincia de Colón, distritos de Colón y Portobelo, entre los corregimientos de Salamanca y Puerto Pílon.

ARTÍCULO 2. ESTABLECIMIENTO DE LA CATEGORÍA DE MANEJO. La categoría de manejo del Área Protegida Parque Nacional Sierra Llorona se establecerá como parque nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3. LÍMITES DEL ÁREA PROTEGIDA. Delimitar el área protegida **PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA**, la cual tiene una superficie de 16,436 ha + 91,000 m², ubicadas en la provincia de Colón, distritos de Colón y Portobelo.

Sus límites quedarán como se detalla a continuación: El sistema de referencia espacial de los puntos descritos a continuación, está referido al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS-84), Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona P Huso 17 Norte: iniciando en el **punto 1** con coordenadas 646738.445 Este, 1050380.445 Norte ubicado en la intersección entre una quebrada sin nombre afluente del río guanche y el límite del Parque Nacional Portobelo al Noroeste del cerro Pan de Azúcar; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 2** con coordenadas 645573.946 Este, 1050633.089 Norte ubicado en el margen derecho del río guanche (aguas abajo); continuando por el borde del margen derecho del río guanche hasta llegar al **punto 3** con coordenadas 644623.452 Este, 1050264.459 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta el **punto 4** con coordenadas 644709.723 Este, 1050274.968 Norte ubicado en la desembocadura del río san Agustín en el río guanche; se continúa aguas arriba por el curso del río san Agustín hasta llegar al **punto 5** con coordenadas 645487.105 Este, 1049995.890 Norte ubicado en la unión de una quebrada sin nombre con el río san Agustín; se continúa aguas arriba por la quebrada sin nombre hasta llegar al **punto 6** con coordenadas 645339.853 Este, 1049644.457 Norte ubicado en el nacimiento de dicha quebrada; se continúa en dirección Sur hasta llegar al **punto 7** con coordenadas 645337.700 Este, 1049290.620 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 8** con coordenadas 645203.445 Este, 1049229.602 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 9** con coordenadas 645045.010 Este, 1049252.607 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 10** con coordenadas 644913.396 Este, 1049285.954 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 11** con coordenadas 644729.424 Este, 1049672.262 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 12** con coordenadas 644296.317 Este, 1049775.646 Norte;

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 1
Fecha: 23 de Marzo de 2026.
Página 4 de 12



se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 13** con coordenadas 643747.411 Este, 1049857.215 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 14** con coordenadas 643063.924 Este, 1048690.485 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 15** con coordenadas 641874.176 Este, 1048738.340 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 16** con coordenadas 641271.796 Este, 1047224.812 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 17** con coordenadas 640887.692 Este, 1047032.484 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 18** con coordenadas 640715.425 Este, 1046895.159 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 19** con coordenadas 640800.439 Este, 1046457.322 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 20** con coordenadas 640763.960 Este, 1046025.045 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 21** con coordenadas 640766.403 Este, 1045738.838 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 22** con coordenadas 640754.357 Este, 1045570.593 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 23** con coordenadas 640724.023 Este, 1045470.628 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 24** con coordenadas 640634.836 Este, 1045457.220 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 25** con coordenadas 640597.124 Este, 1045345.010 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 26** con coordenadas 640457.711 Este, 1045234.328 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 27** con coordenadas 640197.802 Este, 1045331.205 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 28** con coordenadas 639997.105 Este, 1045007.339 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 29** con coordenadas 639820.334 Este, 1045036.543 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 30** con coordenadas 639261.554 Este, 1044903.623 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 31** con coordenadas 639410.109 Este, 1044737.552 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 32** con coordenadas 639793.534 Este, 1044869.706 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 33** con coordenadas 640138.688 Este, 1044696.980 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 34** con coordenadas 640386.976 Este, 1044715.103 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 35** con coordenadas 640497.730181 Este, 1044638.486 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 36** con coordenadas 640800.400 Este, 1044744.852 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 37** con coordenadas 641048.406 Este, 1044624.958 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 38** con coordenadas 641089.128 Este, 1044522.461 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 39** con coordenadas 640931.878 Este, 1044575.824 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 40** con coordenadas 640743.630 Este, 1044520.418 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 41** con coordenadas 640641.886 Este, 1044448.099 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 42** con coordenadas 640509.179 Este, 1044252.206 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 43** con coordenadas 640380.468 Este, 1043853.957 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 44** con coordenadas 639337.760 Este, 1043496.238 Norte; se continúa por el margen izquierdo del río piedras hasta llegar al **punto 45** con coordenadas 638406.440 Este, 1045084.814 Norte ubicado en la desembocadura del río piedras; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 46** con coordenadas 638068.695 Este, 1044832.652 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 47** con coordenadas 637972.302 Este, 1044688.711 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 48** con coordenadas 637588.507 Este, 1044002.406 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 49** con coordenadas 637567.058 Este, 1043924.449 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 50** con coordenadas 637325.985 Este, 1043859.453 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 51** con coordenadas 637351.843 Este, 1043333.220 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 52** con coordenadas 636975.095 Este, 1043238.039 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 53** con coordenadas 636789.131 Este, 1042883.600 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 54** con coordenadas 636501.585 Este, 1042582.180 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 55** con coordenadas 636140.507 Este, 1041766.630 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 56** con coordenadas 635907.615 Este, 1040800.065 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 57** con coordenadas 636872.057 Este, 1040712.679 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 58** con coordenadas 637156.425 Este.

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo No. 1

Fecha: 23 de Marzo de 2026.

Página 5 de 12



1040728.201 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 59** con coordenadas 637272.297 Este, 1040558.494 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 60** con coordenadas 637067.829 Este, 1040631.108 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 61** con coordenadas 636687.854 Este, 1040635.432 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 62** con coordenadas 636639.500 Este, 1040558.578 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 63** con coordenadas 636689.669 Este, 1040362.285 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 64** con coordenadas 636629.206 Este, 1040362.108 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 65** con coordenadas 636574.469 Este, 1040354.811 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 66** con coordenadas 636525.795 Este, 1040390.922 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 67** con coordenadas 636510.187 Este, 1040448.826 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 68** con coordenadas 636467.560 Este, 1040325.524 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 69** con coordenadas 636204.652772 Este, 1040241.38185 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 70** con coordenadas 636085.019 Este, 1040123.490 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 71** con coordenadas 636095.778 Este, 1040077.056 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 72** con coordenadas 635848.825 Este, 1040145.709 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 73** con coordenadas 635713.805 Este, 1040098.772 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 74** con coordenadas 635673.284 Este, 1040025.190 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 75** con coordenadas 635623.136 Este, 1039929.391 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 76** con coordenadas 635413.031 Este, 1040298.425 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 77** con coordenadas 635363.546 Este, 1040283.626 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 78** con coordenadas 635190.600 Este, 1039998.744 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 79** con coordenadas 634928.190 Este, 1039548.769 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 80** con coordenadas 634975.119 Este, 1038369.050 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 81** con coordenadas 635172.611 Este, 1038264.721 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 82** con coordenadas 635230.596 Este, 1038166.912 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 83** con coordenadas 635496.143 Este, 1038038.009 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 84** con coordenadas 635670.465 Este, 1038052.786 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 85** con coordenadas 635874.422 Este, 1037836.337 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 86** con coordenadas 635832.836 Este, 1037687.668 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 87** con coordenadas 635934.771 Este, 1037588.629 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 88** con coordenadas 635961.207 Este, 1037478.143 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 89** con coordenadas 635993.106 Este, 1037439.945 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 90** con coordenadas 635999.475 Este, 1037322.027 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 91** con coordenadas 636041.876 Este, 1037100.321 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 92** con coordenadas 636010.782 Este, 1037086.0152 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 93** con coordenadas 635917.671, 1037143.347 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 94** con coordenadas 635793.615 Este, 1037128.017 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 95** con coordenadas 635615.551 Este, 1036136.351 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 96** con coordenadas 635216.563 Este, 1036105.66 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 97** con coordenadas 634955.327 Este, 1034650.793 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 98** con coordenadas 634793.391 Este, 1034717.912 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 99** con coordenadas 634714.331 Este, 1034996.927 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 100** con coordenadas 634464.036 Este, 1035302.505 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 101** con coordenadas 634424.248 Este, 1035383.232 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 102** con coordenadas 634354.344 Este, 1035422.135 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 103** con coordenadas 634332.044 Este, 1035466.886 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 104** con coordenadas 634175.128 Este, 1035518.582 Norte;

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo No. 1

Fecha: 23 de Mayo de 2024.

Página 6 de 12



continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 105** con coordenadas 634097.926 Este, 1035671.777 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 106** con coordenadas 634043.077 Este, 1035724.481 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 107** con coordenadas 633935.861 Este, 1035706.073 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 108** con coordenadas 633590.878 Este, 1035912.471 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 109** con coordenadas 633401.1096 Este, 1035369.5673 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 110** con coordenadas 633188.716 Este, 1035510.682 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 111** con coordenadas 633262.71 Este, 1035728.455 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 112** con coordenadas 633171.187 Este, 1035906.285 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 113** con coordenadas 633052.023 Este, 1035858.039 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 114** con coordenadas 633027.539 Este, 1035907.289 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 115** con coordenadas 633051.521 Este, 1035955.671 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 116** con coordenadas 633048.52 Este, 1036035.615 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 117** con coordenadas 632676.78 Este, 1036141.66 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 118** con coordenadas 632978.671 Este, 1035736.267 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 119** con coordenadas 632952.816 Este, 1034795.397 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 120** con coordenadas 633477.3 Este, 1034269.081 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 121** con coordenadas 633319.836 Este, 1033805.652 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 122** con coordenadas 633182.738 Este, 1033492.449 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 123** con coordenadas 632934.64 Este, 1033367.343 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 124** con coordenadas 632770.642 Este, 1033527.186 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 125** con coordenadas 632509.985 Este, 1033261.316 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 126** con coordenadas 632413.909 Este, 1033096.548 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 127** con coordenadas 632284.559 Este, 1033032.631 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 128** con coordenadas 632472.425 Este, 1032814.05 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 129** con coordenadas 632796.691 Este, 1032658.3 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 130** con coordenadas 633889.67 Este, 1032345.258 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 131** con coordenadas 633862.31 Este, 1031201.491 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 132** con coordenadas 634422.489 Este, 1030858.44 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 133** con coordenadas 635519.38 Este, 1030037.905 Norte ubicado en la intersección entre el río Gatún y una quebrada sin nombre; continuando aguas abajo del río Gatún hasta llegar al **punto 134** con coordenadas 635289.354 Este, 1028930.297 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 135** con coordenadas 637246.511 Este, 1028353.287 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 136** con coordenadas 637812.669 Este, 1028560.272 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 137** con coordenadas 638436.077 Este, 1028249.771 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 138** con coordenadas 638475.215 Este, 1027622.291 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 139** con coordenadas 639193.326 Este, 1027447.752 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 140** con coordenadas 639409.055 Este, 1027458.968 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 141** con coordenadas 639469.078 Este, 1027074.338 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 142** con coordenadas 639920.895 Este, 1027098.924 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 143** con coordenadas 639760.652 Este, 1028407.74 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 144** con coordenadas 641623.898 Este, 1028918.403 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 145** con coordenadas 643777.105 Este, 1028923.439 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 146** con coordenadas 644421.954 Este, 1029249.025 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 147** con coordenadas 644750.036 Este, 1029704.049 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 148** con coordenadas 644761.89 Este, 1029852.297 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 149** con coordenadas 644211.687 Este, 1029947.805 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al

Ministerio de Ambiente

Decreto Ejecutivo No. 1

Fecha: 23 de Marzo de 2026.

Página 7 de 12



punto 150 con coordenadas 643776.094 Este, 1030502.878 Norte, se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 151** con coordenadas 645508.494 Este, 1031484.201 Norte, se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 152** con coordenadas 643934.236 Este, 1032169.001 Norte, se continúa por un alineamiento del cauce del río Gatún hasta llegar al **punto 153** con coordenadas 642199.092 Este, 1030658.433 Norte, se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 154** con coordenada 642703.345 Este, 1029912.058 Norte se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 155** con coordenadas 642198.771 Este, 1029395.973 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 156** con coordenadas 640958.675 Este, 1029823.046 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 157** con coordenadas 640456.117 Este, 1030619.657 Norte; se continúa en dirección Suroeste hasta llegar al **punto 158** con coordenadas 639712.406 Este, 1030420.652 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 159** con coordenadas 639344.597 Este, 1031093.815 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 160** con coordenadas 639953.777 Este, 1031119.834 Norte, se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 161** con coordenadas 641608.585 Este, 1030579.617 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 162** con coordenadas 641803.307 Este, 1031006.099 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 163** con coordenadas 641195.526 Este, 1031634.949 Norte; se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 164** con coordenadas 641201.007 Este, 1032037.336 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 165** con coordenadas 641494.282 Este, 1031865.528 Norte; se continúa en dirección Sureste hasta llegar al **punto 166** con coordenadas 642117.923 Este, 1031623.831 Norte, se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 167** con coordenadas 642267.044 Este, 1032393.037 Norte; se continúa en dirección Noroeste hasta llegar al **punto 168** con coordenadas 642123.894 Este, 1032623.499 Norte; 169 con coordenadas 643433.105 Este, 1035488.838 Norte, vértice de la estación (10-18 - 10-9) del Parque Nacional Chagres levantada por la empresa Topotecn; se continúa en dirección Suroeste por los límites del Parque Nacional Chagres hasta llegar al **punto 170** con coordenadas 641462.446 Este, 1035336.393 Norte, vértice de la estación (HITO-10 - 10-12); se continúa en dirección Noreste hasta llegar al **punto 171** con coordenadas 646791.992 Este, 1044704.206 Norte, vértice de la estación (HITO-9 - 9-1), levantada por la empresa Topotecn, ubicada en la intersección entre el Parque Nacional Chagres y el Parque Nacional Portobelo; se continúa en dirección Norte por los límites del Parque Nacional Portobelo hasta llegar al **punto 1** cerrando el polígono.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DEL PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA. El Parque Nacional Sierra Llorona tiene los siguientes objetivos fundamentales que orientarán la gestión y el manejo del área protegida:

1. Conservar la riqueza biológica, los ecosistemas del Filo de Santa Rita, su zona de transición ecológica, manteniendo los procesos ecológicos esenciales, la integridad de los hábitats representativos del Parque Nacional Chagres y el Parque Nacional Portobelo.
2. Proteger los bosques latifoliados de tierras bajas, submontanos así como los hábitats de la vida silvestre, con especial énfasis en especies endémicas, amenazadas y migratorias, de conformidad con la legislación de vida silvestre.
3. Asegurar el manejo integral del recurso hídrico, garantizando la estabilidad, calidad, continuidad de los servicios ecosistémicos asociados, de acuerdo con la Ley 44 del 5 de agosto del 2002.
4. Mantener la conectividad ecológica entre los corredores naturales que enlazan el Parque Nacional Chagres y el Parque Nacional Portobelo, asegurando el desplazamiento y la viabilidad poblacional de especies emblemáticas como el jaguar (*Panthera Onca*) y el tapir centroamericano (*Tapirus Bairdii*).
5. Promover el monitoreo, la investigación científica y la restauración ecológica, como herramientas para la gestión adaptativa, el conocimiento de la biodiversidad y la toma de decisiones basada en evidencia científica.

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 1
Fecha: 23 de Marzo de 2026.
Página 8 de 12



6. Fomentar actividades de turismo sostenible, recreación, educación ambiental, compatibles con la categoría de manejo Parque Nacional, en beneficio de la población local y del país.
7. Garantizar mecanismos de participación ciudadana comunitaria de conformidad con el Acuerdo de Escazú, asegurando que los actores clave del territorio participen en la gestión, el uso sostenible de los recursos naturales y culturales del área protegida.
8. Promover mecanismos de participación activa de los actores clave en la gestión y uso sostenible de los recursos naturales y culturales del área protegida, con especial atención a los pueblos originarios que habitan en su interior.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES PROHIBIDAS. Dentro de los límites del área protegida **PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA**, quedan prohibidas todas aquellas actividades incompatibles con la categoría de manejo Parque Nacional y con los objetivos establecidos en el artículo anterior, incluyendo sin limitarse a:

1. La tala, roza, quema, remoción de cobertura vegetal, excepto cuando se trate de actividades estrictamente necesarias para la seguridad y el manejo del área protegida o su restauración ecológica que sean autorizadas por el Ministerio de Ambiente.
2. La cacería, captura, extracción, acoso, comercialización de especies de fauna silvestre, sus productos o derivados conforme a la Ley 24 del 7 de junio de 1995.
3. La colecta, corta, extracción de especies de flora, productos forestales o recursos genéticos sin autorización expresa del Ministerio de Ambiente.
4. La alteración de cauces, nacimientos, quebradas, ríos o humedales, así como cualquier actividad que afecte el régimen hídrico, en cumplimiento de la Ley 44 del 5 de agosto del 2002.
5. El establecimiento de nuevos asentamientos humanos, ocupaciones ilegales o invasiones, así como el ingreso de ganado u otros animales domésticos.
6. La adjudicación, apropiación o privatización de tierras, por ser bienes de dominio público, de conformidad con el Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 y la Constitución Política de la República de Panamá.
7. La apertura de caminos, construcción de infraestructuras o desarrollo de actividades que impliquen deforestación, fragmentación de hábitats o degradación ambiental sin el previo Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
8. La introducción de especies exóticas o invasoras, o cualquier actividad que favorezca su propagación.
9. El vertimiento o disposición de desechos sólidos, líquidos o peligrosos, o cualquier actividad que contamine el suelo, agua o aire.
10. El vertimiento de sustancias contaminantes en los recursos hídricos, tales como agroquímicos, hidrocarburos, aguas residuales industriales, agropecuarias o domésticas, y cualquier otra sustancia sin el debido tratamiento autorizado.
11. Cualquier actividad comercial o extractiva no autorizada, incluyendo minería, hidrocarburos, agroindustrias, o actividades que afecten la integridad ecológica del Parque Nacional.



ARTÍCULO 6. CONTROL AMBIENTAL, EVALUACIÓN DE IMPACTO Y PROHIBICIONES. Toda obra, proyecto, actividad o modificación significativa que se pretenda desarrollar dentro del área protegida **PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA** o en sus zonas de influencia, y que por su naturaleza pueda generar impactos ambientales, deberá someterse obligatoriamente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente.

El Ministerio de Ambiente podrá exigir, además de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental, las acciones de prevención, corrección, compensación, mitigación y restauración que considere necesarias para garantizar la integridad ecológica del área protegida **PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA**, en aplicación del principio de precaución ambiental. Se prohíbe la ejecución de actividades que carezcan de la autorización ambiental correspondiente o que resulten incompatibles con los objetivos de conservación del Parque Nacional.

ARTÍCULO 7. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO. El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), deberá elaborar, aprobar y poner en ejecución el Plan de Manejo del Parque Nacional Sierra Llorona, el cual contendrá propuestas, programas y acciones a corto, mediano y largo plazo, orientadas al cumplimiento de los objetivos de creación, conservación, administración y manejo del área protegida.

La elaboración de dicho Plan deberá realizarse en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 8. INADJUDICABILIDAD Y PROHIBICIÓN DE APROPIACIÓN DE TIERRAS Y RECURSOS NATURALES. Las tierras, la biodiversidad, los bosques y las aguas comprendidas dentro de los límites señalados en el artículo tercero de la presente resolución, forman parte del patrimonio natural de la Nación y como tales son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. En consecuencia, su conservación, manejo sostenible y restauración constituyen un deber ineludible del Estado y una obligación para todas las personas, de conformidad con la Constitución Nacional, el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y demás normativa ambiental aplicable.

Queda prohibido el traspaso, adjudicación, titulación, colonización, concesión de derechos posesorios, así como cualquier otro acto o contrato que implique apropiación privada de las tierras comprendidas dentro de los límites del Parque Nacional Sierra Llorona, ubicadas en los distritos de Colón y Portobelo, provincia de Colón, en atención a su condición de área protegida y patrimonio forestal del Estado.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES. Las personas naturales o jurídicas que acrediten títulos de propiedad o derechos posesorios dentro de los límites del Parque Nacional Sierra Llorona deberán:

1. Acatar y cumplir estrictamente la normativa de creación, el plan de manejo del área protegida y las disposiciones ambientales vigentes;
2. Adoptar medidas de protección, conservación y restauración de la biodiversidad, los suelos, los bosques, el régimen hidrológico y demás funciones ecosistémicas;
3. Abstenerse de ejecutar actividades, obras o proyectos que degraden, alteren o pongan en riesgo los valores de conservación del área, sin perjuicio de las responsabilidades civiles administrativas o penales en que puedan incurrir.

Ministerio de Ambiente
Decreto Ejecutivo No. 1
Fecha: 23 de Marzo de 2026.
Página 10 de 12



ARTÍCULO 10. FOMENTO DEL ECOTURISMO SOSTENIBLE Y APROVECHAMIENTO COMPATIBLE. Se fomentarán proyectos de ecoturismo sostenible en aquellas áreas aptas para las actividades compatibles con los objetivos del área protegida, se podrán solicitar los permisos correspondientes en beneficio de los moradores residentes dentro del área protegida, como una alternativa de manejo adecuado de los recursos naturales.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR. Todo aquel que ejecute actos en contra de la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del **PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA** creada mediante el presente Decreto Ejecutivo, o contravenga las disposiciones plasmadas en el presente documento, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 12. INCORPORACIÓN CARTOGRÁFICA. Establecer como parte integral del presente Decreto Ejecutivo el Mapa Descriptivo oficial de los límites del **PARQUE NACIONAL SIERRA LLORONA**, el cual tendrá plena validez jurídica y técnica como instrumento de referencia para la gestión, control y administración del área protegida.

ARTÍCULO 13. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 5 de 3 de enero de 1989, Ley 2 de 12 de enero de 1995, Ley 9 de 12 de abril de 1995, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 125 de 4 de febrero de 2020, Ley 287 de 24 de febrero de 2022, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Decreto Ejecutivo No. 57 de 16 de marzo de 2000, Decreto Ejecutivo No. 393 de 14 de septiembre de 2015, Resolución No. AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006, Resolución AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012, Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013 y demás normas complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Vintitres (23) días, del mes de Marzo del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
JOSE RAUL MULINO QUINTERO
 Presidente de la República

[Handwritten Signature]

JUAN CARLOS NAVARRO
 Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
 Decreto Ejecutivo No. 1
 Fecha: 23 de Marzo de 2026.
 Página 11 de 12



